

## **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, GERENCIADORES, ENTRE OTRAS, CON LAS QUE EL COLEGIO A NIVEL LOCAL O PROVINCIAL POSEA CONVENIO.- REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES.-**

**Artículo 1.** El presente reglamento regirá las relaciones de COLEGIO con los profesionales de la Fonoaudiología matriculados en el mismo que, voluntariamente, se inscriban e incorporen al REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES para la atención de los beneficiarios de las distintas OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, GERENCIADORAS y toda otra organización con las que el COLEGIO suscriba convenios locales o provinciales, para la prestación de los servicios de la Fonoaudiología.

**Artículo 2.** La inscripción al REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES de COLEGIO, implicará la obligación del profesional matriculado de prestar servicios en los términos y con los alcances estipulados en los convenios que se celebren. No podrá el matriculado, una vez que ingresa al mencionado registro de prestadores, adoptar medidas individuales que posibiliten la desnaturalización de los convenios suscriptos o pongan en riesgo la vigencia de los mismos, atento la responsabilidad institucional que el COLEGIO asume, no pudiendo alegar desconocimiento de las condiciones de prestación de los servicios, liquidación, retenciones dinerarias, facturación y pago previstos en los mismos. Conjuntamente con la solicitud de inscripción al REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, el profesional deberá acompañar los comprobantes de Inscripción en AFIP-DGI, deberá declarar su condición ante el IVA y acompañar los comprobantes que acrediten su inscripción como tributario del Impuesto a los Ingresos Brutos.

**Artículo 3.** El REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES se ha organizado sobre la base de la pertenencia de cada profesional matriculado a un COLEGIO REGIONAL. Un matriculado no podrá, al mismo tiempo, revistar como inscripto en el padrón en más de un COLEGIO REGIONAL, aún cuando, por razones territoriales, preste servicios en más de uno de ellos.-

**Artículo 4.** La inscripción al REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES será solicitada por el profesional matriculado, por escrito, en el formulario habilitado por la Entidad, inscripción que tiene los alcances de DECLARACION JURADA respecto de la veracidad de los datos consignados e implica la autorización para que el COLEGIO actúe, en el marco de los convenios locales o provinciales celebrados o a celebrarse, como MANDATARIO, en los términos de los artículos 1869, siguientes y concordantes del Código Civil. La inscripción se concretará en formularios por triplicado, quedando uno de los ejemplares (triplicado) en poder del profesional con sello que acredite la recepción por parte del COLEGIO REGIONAL. La planilla de inscripción deberá ser completada y suscripta personalmente por el profesional, en letra de imprenta clara y legible, y será presentada en el COLEGIO REGIONAL, en los tiempos y modos que establezca la reglamentación. Asimismo en el formulario debe constar, y el matriculado al suscribirlo acepta, que el COLEGIO retenga de los honorarios profesionales facturados mensualmente con cargo a las Obras Sociales, Prepagas, etc., hasta el 5 % sobre el monto total a percibir en concepto de gastos de administración del Sistema instaurado.

**Artículo 5.** La pertenencia del profesional matriculado al REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES implica el cumplimiento de su parte de las Obligaciones Colegiales, de entre



ellas el pago de la o las cuotas de matrícula profesional. El profesional, al momento de solicitar su inscripción o reinscripción, según el caso, en el REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, deberá hallarse al día con sus obligaciones colegiales, cualquiera fuere su naturaleza u origen. El COLEGIO REGIONAL rechazará toda solicitud de inscripción de profesionales que adeuden a la Entidad cuotas de matrícula anual, multas por omisión de voto, multas impuestas por el Tribunal de Disciplina o toda otra obligación dineraria que surja de los reglamentos vigentes en la Entidad.

**Artículo 6.** No se considerarán deudores de la Entidad, aquellos profesionales matriculados que, a la fecha de solicitar la inscripción o reinscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, haya suscripto convenios de pago o de regularización de deuda y los mismos se hallaren vigentes.

**Artículo 7.** La pertenencia y permanencia de un matriculado dentro del REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, implica la obligación de abonar puntualmente las cuotas de matrícula anual y toda otra obligación dineraria para con la Entidad. COLEGIO podrá dar de baja del REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES a aquellos matriculados que no cumplan con la obligación de abonar, en tiempo y forma conforme los reglamentos vigentes, las cuotas de matrícula anual y toda otra obligación que reglamentariamente corresponda.- Para otorgar la baja del REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, deberá el COLEGIO REGIONAL intimar al profesional matriculado al cumplimiento de sus obligaciones, mediante notificación fehaciente y por un plazo de 10 días, y regularizar su situación. En caso de negarse el matriculado a regularizar su situación o ante su silencio, el COLEGIO REGIONAL elevará lo actuado al CONSEJO SUPERIOR, quien por resolución fundada y con el voto de los dos tercios de sus miembros decidirá la cuestión. No se considerarán deudores a aquellos profesionales matriculados que hubieren suscripto convenio de pago o hubieren regularizado su situación por cualquier de los medios aprobados por el COLEGIO.

**Artículo 8.** El profesional, al momento de solicitar su inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, deberá hallarse amparado por un Seguro de Responsabilidad Civil / Profesional (praxis Profesional) contratado con una Aseguradora de plaza. Acompañando la solicitud de inscripción, el profesional adjuntará un certificado de cobertura por la suma, mínima, de pesos treinta mil (\$ 30.000.-). La permanencia del profesional en el REGISTRO DE PRESTADORES implica la obligación de mantener vigente la cobertura. La cancelación de la cobertura será causal suficiente para que COLEGIO disponga la baja del REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, previa intimación a regularizar la situación, de la forma y modo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 9.** El COLEGIO deberá concretar la inscripción del profesional matriculado, en un plazo no mayor a treinta días (30) corridos contados a partir de la recepción de la solicitud pertinente y la documentación acompañada en los términos del presente reglamento. Si el COLEGIO no formulare observaciones a la solicitud dentro del plazo establecido, la incorporación al padrón se considerará concretada. El rechazo a la solicitud de inscripción deberá fundarse en la normativa vigente y será resuelta por el CONSEJO SUPERIOR con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, previo a recabar el informe al COLEGIO REGIONAL de que se trate. La ausencia de informe previo no obstará a su resolución.

**Artículo 10.** El profesional matriculado no podrá prestar servicios con cargo a las OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA o GERENCIADORAS con las que COLEGIO posea convenio suscripto, hasta tanto se concrete la inscripción e inclusión en el REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, en los términos del presente

reglamento.

**Artículo 11.** Una vez incorporado al REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, el profesional deberá abstenerse de mantener o celebrar convenios individuales para la prestación de servicios de la Fonoaudiología con aquellas OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, GERENCIADORAS o cualquier otra organización prestacional con las que COLEGIO CENTRAL (convenios provinciales) o COLEGIOS REGIONALES (convenios locales) hayan suscripto convenio global de prestaciones. A requerimiento de COLEGIO el profesional deberá cancelar su vinculación individual y aportar a COLEGIO las constancias pertinentes.

**Artículo 12.** Los profesionales incorporados al Registro no podrán rechazar y/o cobrar suma alguna a los afiliados de las OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, GERENCIADORAS o cualquier otra organización prestacional, con las que el COLEGIO posea convenio, por fuera de las pautas y modalidades de trabajo acordadas en los mismos, bajo apercibimiento de exclusión del REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, no obstante importar ello también una falta a la ética que será denunciada ante el Honorable Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio para su debida intervención, atento que pone en riesgo con su conducta los convenios, en perjuicio de los restantes matriculados y de la Institución.

**Artículo 13.** Los profesionales matriculados podrán mantener todo tipo de vinculación prestacional con aquellas OBRAS SOCIALES, MUTUALIDADES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, GERENCIADORAS o cualquier otra organización prestacional, con las que COLEGIO no mantenga vínculo alguno, para la prestación de estos servicios profesionales, o cuando el profesional no se encuentre adherido al REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES.

**Artículo 14.** La cancelación de la inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, se podrá realizar sólo por los modos y causales previstos en el presente reglamento y las norma vigentes en la Entidad. La Resolución que cancele la inscripción será adoptada, en forma fundada, por el CONSEJO SUPERIOR con la mitad más uno de los votos de sus miembros. El CONSEJO SUPERIOR deberá garantizar al matriculado inscripto el derecho a la defensa, otorgando para ello un plazo de 10 días para que haga uso del derecho y ofrezca las pruebas que crea conveniente, siempre que se relacione con los hechos que se investigan, al momento de efectuar su descargo. La Resolución que cancele la inscripción deberá ser fehacientemente notificada al matriculado, en el domicilio que hubiere denunciado como "personal" o "profesional" al momento de la inscripción o los que sucesivamente hubiere constituido a tales efectos por denuncia escrita. La Resolución que imponga la cancelación de la inscripción será inapelable. Si el profesional no hubiere denunciado cambio de domicilio, las notificaciones resultarán válidas en el último domicilio denunciado como tal.-

**Artículo 15.** Los profesionales inscriptos en el REGISTRO no podrán solicitar la baja voluntaria parcialmente y/o referida a una o varias de las Obras Sociales con las que el COLEGIO y/o el COLEGIO REGIONAL mantenga convenio vigente. En caso de optar por la baja voluntaria se entenderá que la misma se realiza para todo el Sistema instaurado, no pudiendo reincorporarse al mismo pasados los 6 meses de concedida la baja voluntaria.

**Artículo 16.** El profesional matriculado, a la inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES, asume la obligación de mantener actualizados los datos consignados en la planilla de inscripción. A tales efectos, deberá denunciar toda modificación que en los mismos se produzcan.